

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2012-17454 *Aprobación definitiva de la modificación y establecimiento de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2012 y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas, se eleva a definitivo el acuerdo provisional aprobado por el Pleno del 18 de septiembre del 2.012.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las modificaciones citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y de sus modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 250

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Artículo 5

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales.	19,32 €.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	52,16 €.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	110,03 €.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	137,07 €.
De 20 caballos fiscales en adelante	171,35 €.

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas.	127,41 €.
De 21 a 50 plazas.	181,51 €.
De más de 50 plazas.	226,92 €.

C) CAMIONES

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	64,67 €.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	127,41 €.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	181,51 €.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	226,92 €.

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	26,05 €.
De 16 a 25 caballos fiscales	42,46 €.
De más de 25 caballos fiscales	127,47 €.

**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.	27,06 €.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	42,84 €.
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	127,47 €.

F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores	6,74 €.
Motocicletas hasta 125 cc	6,74 €.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	11,55 €.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	23,10 €.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	45,80 €.
Motocicletas de más de 1.000 cc	92,71 €.

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 250

Segundo.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 5

AGUA	BI (0-15) (46-75)	BII (16-30)	BIII (31-45)	BIV	CF
Doméstica	0,0880	0,143 0	1,1000	1,3200	16,940
No Doméstica	1,5400				18,997
Doméstica Ganadera	0,1210	0,6710	1,2100	1,5400	16,940
	1,7600				
	0,1100	0,4400	0,8800		
	0,9900	1,1000			

Alquiler Contador	0,65
-------------------	------

Tercero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 3

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente TARIFA:

DOMÉSTICAS

Nº RECOGIDAS SEMANALES	PRECIO/AÑO
DOS	73,46 €
TRES	94,45€
CUATRO	115,37 €
CINCO	136,30 €

INDUSTRIAS

Nº RECOGIDAS	SUPERFICIE	PRECIO/AÑO
DOS	-30 M2	129,96 €
	+30 M2	189,01 €
	+150M2	414,38 €
TRES	-30 M2	193,36 €
	+30 M2	283,47 €
	+150M2	620,85 €
CUATRO	-30 M2	256,76 €
	+30 M2	377,94 €
	+150M2	827,37 €
CINCO	-30 M2	316,99 €
	+30 M2	472,41 €
	+150M2	1030,25 €

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 250

Cuarto.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Artículo 5

5.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas.....6,97 euros/trimestre
- b) Fincas y locales no destinados a viviendas6,97 euros/trimestre

Quinto.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN
DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 6. Tarifas

Certificados de empadronamiento.....	0,37 euros
Certificados normales e informes de Alcaldía.....	0,63 euros
Fichas urbanísticas	37,81 euros
Informes técnicos en materia urbanística	31,51 euros
Fotocopias	
DIN-A4.....	0,11 euros
DIN-A3.....	0,19 euros
De expedientes (cada fotocopia)	0,37 euros
Permisos de quema.....	0,76euros
Fichas catastrales	
En B/N.....	0,19 euros
En color	0,32 euros
Tasas por derecho a examen	
Grupo A1 o A2 o laboral categoría similar	25,20 euros
Grupo B o laboral categoría similar	22,70 euros
Grupo C1 o laboral categoría similar	19,91 euros
Grupo C2 o laboral categoría similar	15,12 euros
Grupo E o laboral categoría similar.....	12,60 euros

Sexto.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería en las instalaciones del Colegio Público Gerardo Diego, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO
PUBLICO GERARDO DIEGO**

Artículo 4. Tarifas

La Cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza queda fijada en las siguientes tarifas:

CVE-2012-17454

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 250

A-Estancias durante el curso escolar		Euros	
1-Estancia de jornada completa	50,79 €/mes	25,40 €/quin cena	12,70 €/sema na
2-Estancia de turno de tarde	32,69 €/mes	16,35 €/quin cena	8,17 €/sema na
3- Estancia turno de mañana	18,10 €/mes	9,05 €/quin cena	4,52 €/sema na
4-Estancia de horas sueltas	3,95 €/hora		
5-Servicio de comedor	4,67 €/día		

B-Estancia durante los meses de julio y agosto. 2ª quincena de Junio y 1ª quincena septiembre

1-Estancia de jornada completa	118,74 €/mes	59,29 €/qui ncena	29,68 €/sem ana
2-Estancia de un turno(indistintamente mañana o tarde)	46,18 €/mes	23,09 €/qui ncena	11,54 €/sem ana
3-Estancia turno mediodía	26,38 €/mes	13,20 €/qui ncena	6,59 €/sem ana
4-Estancia de horas sueltas	3,95 €/hora		
5-Servicio de comedor	4,67 €/día		

C-Estancias en otras vacaciones escolares y días no lectivos

1-Estancia de jornada completa	16,45 €/día
2-Estancia de un turno(indistintamente mañana o tarde)	6,58 €/día
3-Estancia turno mediodía	3,29 €/día
4-Estancia de horas sueltas	3,95 €/hora
5-Servicio de comedor	4,67 €/día

*Se estable una cuota mínima mensual para la modalidad de horas sueltas de 10 €.

* La tarifa mínima de cobro para periodos de estancia superiores a un día es de una semana.

Séptimo.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por licencia y autorización administrativa de autotaxis y demás vehículos de alquiler, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LICENCIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTOTAXIS
Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

Las tarifas actualizadas quedan como sigue:

- A) Concesión, expedición, registro, uso y explotación de licencias= 278,07 €.
- B) Sustitución vehiculos= 139,22 €

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 250

Octavo.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA
DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA
DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 4

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares a través de las aceras con independencia de que las calles sean o no peatonales, o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que forman parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad	Por m.l. y año 57,39 €
Tarifa Segunda ... Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos (pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, etc., o repostar carburantes)	Por m.l. y año 57,39 €
Tarifa Tercera Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas)	Por m.l. y año 72,05 €
Tarifa Cuarta Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado	Por m.l. y año 57,39 €
Tarifa Quinta Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, así como reserva de la vía pública para operaciones de carga y descarga, de 8 de la mañana a 10 de la noche	Por m.l. y año 62,55 €

Noveno.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de boda civil, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODA CIVIL**

Artículo 5.- Tarifas.

El importe del precio público variará en función del día de prestación del servicio:

Día	Horario	Tarifa
Lunes a viernes	De 12 a 14 h.	123,62 euros
Lunes a viernes	De 18 a 20 h.	171,63 euros
Sábado	De 12 a 14 h. y de 18 a 20 h.	171,63 euros
Domingo y festivos	De 12 a 14 h.	171,63 euros

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 250

Décimo.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por utilización del Complejo Municipal de Piscinas y Pistas de Tenis, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR UTILIZACIÓN DEL COMPLEJO MUNICIPAL DE PISCINAS
Y PISTAS DE TENIS**

Artículo 3. Tarifas

1.- El importe del precio público regulado en esta Ordenanza será el fijado en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los servicios o actividades.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

1. ABONO PARA LA ENTRADA EN EL COMPLEJO MUNICIPAL DE PISCINA CUBIERTA Y PISTAS DE TENIS:

a) Residentes en el municipio:

	Anual	Mensual
Menores de 18 años	130,11 €	11,23 €
Mayores de 18 años	243,95 €	21,88 €
Abono familiar	331,77 €	30,16 €
Abono jubilado	130,11 €	11,23 €

b) No residentes en el municipio:

	Anual	Mensual
Menores de 18 años	195,17 €	17,74 €
Mayores de 18 años	331,77 €	30,16 €
Abono familiar	452,77 €	41,16 €
Abono jubilado	195,17 €	17,74 €

c) Reserva de calle (máximo de 10 personas)

Precio hora/calle 28,31 €

2. ENTRADA DIARIA PISCINAS CUBIERTAS

Menores de 18 años 3,24 €
 Mayores de 18 años 4,13 €
 Colectivos entre 10 y 20 personas 2,72 €/persona
 Jubilados 2,54 €

3. ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS

Por alumno empadronado y año 80€
 Por alumno no empadronado y año 100 €
 a. Se establece un 50% de descuento en segundas cuotas, entendiéndose como tal las correspondientes a hermanos y las de segunda actividad.

4. CURSILLOS DEPORTIVOS

NATACIÓN

a) Tres días a la semana:

	Adultos mensual	Niños
Abonados	0,00 €	28,29 €
No abonados	45,81 €	45,81 €
No abonados no residentes	56,58 €	56,58 €

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 250

b) Dos días a la semana:

	Adultos mensual	Niños mensual
Abonados	0,00 €	18,86 €
No abonados	36,37 €	36,37 €
No abonados no residentes	47,15 €	47,15 €

c) Un día a la semana:

	Adultos mensual	Niños mensual
Abonados	0,00 €	9,43 €
No abonados	18,20 €	18,20 €
No abonados no residentes	23,58 €	23,58 €

d) Cursos de bebés (dos días a la semana):

Abonados	13,75 €
No abonados	20,63 €
No abonados no residentes	27,51 €

ACTIVIDADES DE GIMNASIO

a) Tres días a la semana:

	Adultos mensual	Niños
Abonados	28,29 €	0,00 €
No abonados	45,81 €	46,86 €
No abonados no residentes	56,58 €	57,88 €

b) Dos días a la semana:

	Adultos mensual	Niños
Abonados	0,00 €	16,46 €
No abonados	37,20 €	36,37 €
No abonados no residentes	48,23 €	47,15 €

c) Entrenamientos personalizados:

	Bonos 5 sesiones
Abonados	88,71 €
No abonados	147,85 €
No abonados no residentes	147,85 €

5. PISCINAS DESCUBIERTAS

Abonos:

Abono de temporada familiar	53,23 €
Abono de temporada individual adulto	23,65 €
Abono de temporada individual infantil	11,83 €

Entradas individuales:

Entrada individual adulto	2,36 €
Entrada individual infantil	1,77 €

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 250

6. PISTAS DE TENIS Y PÁDEL

Con el abono de temporada para piscinas descubiertas o con el abono anual o semestral de piscina climatizada o con la entrada diaria a cualquiera de las dos piscinas se tiene derecho a la utilización durante el día de las pistas de tenis de forma gratuita, de noche con luz se cobrará un euro por persona, siempre con los límites de tiempo establecidos por el reglamento de utilización.

Abonados pistas de tenis:	
Residentes en el municipio (anual):	68,10 €
No residentes en el municipio (anual):	91,42 €
Precios pistas de pádel:	
Precio pista para socio empadronado (anual):	6,87 €
Precio pista para no socio empadronado en el municipio (anual):	9,17€
Precio pista para no socio no empadronado en el municipio (anual):	13,75 €
Suplemento alquiler de pista c/luz artificial:	2,29 €

Undécimo.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 5:

2.- Se establece el siguiente cuadro de coeficiente de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VIAS PÚBLICAS

	1ª	2ª
Coefficiente aplicable	3,8	3,65

Duodécimo- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

3.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

TARIFA

CONCEPTO	EUROS
-En el supuesto de movimientos de tierras, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones	
Instalaciones	1,15 %
-Primera utilización de viviendas, locales e instalaciones	0,89%
-Parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, con un mínimo de 300 euros.	1,15 %
-La superficie de carteles de propaganda colocados en forma visible en la vía pública	11,48 €/metro cuadrado
-Los edificios que precisen rehabilitación en su aspecto exterior y que se acrediten que no sean de nueva construcción	1,15 %
-Colocación de Grúa	0,078 % del valor de la obra
-Proyectos de reparcelación, con un mínimo de 300 euros	1,72 €/metro cuadrado
-Estudio de Detalle	459,33
-Planes Parciales. Plan Especial Reforma Interior	918,65

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 250

CONCEPTO	EUROS
-Tramitación de Estudios y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación, con un mínimo de 300 euros	0,044 euros/m2
-Tramitación de Proyectos de Compensación y – -Reparcelación, con un mínimo de 400 euros	0,1 euros/m2

Decimotercero- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.- Tipo de gravamen:

- 1.- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5 por ciento.
- 2.- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,39 por ciento.

Decimocuarto- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre el incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS URBANOS

Artículo 8.4 Porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento

PERÍODO DE OBTENCIÓN DEL INCREMENTO PORCENTAJE

- Período de uno hasta cinco años 3,22 por ciento.
Período hasta diez años 2,91 por ciento.
Período hasta quince años 2,81 por ciento.
Período hasta veinte años 2,81 por ciento.

Artículo 8.6.-

Período de obtención de Incremento del Valor	Porcentaje
Periodo de uno hasta cinco años	21,01 %
Periodo hasta diez años	21,01 %
Periodo hasta quince años	21,01 %
Periodo hasta veinte años	21,01%

Decimoquinto- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 2: La tarifa de la tasa será la siguiente:

- Instalación de carteles publicitarios en el Campo de Hierba Artificial, de tamaño 1m x2m: 157,44 euros/anual.
Tamaño 2m x 2m: 229,70 euros/anual.
Tamaño 3m x 2m: 287,13 euros/anual.

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 250

La presente modificación surtirá efectos desde el día 1 de enero del año 2013.

Santa María de Cayón, 13 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

2012/17454

CVE-2012-17454